



OFICIO SIR N.º 502

ANT.: NO HAY

MAT.: INSTRUYE

REF.: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO
337 NÚMERO 3 DE LA LEY N.º
20.720.

SANTIAGO, 16 NOV. 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (TP)

A: SEÑORES LIQUIDADORES

Esta Superintendencia ha constatado durante los procesos de fiscalización, que los plazos de contratación de los servicios de bodegaje de documentos en los Procedimientos Concursales de Liquidación, exceden de aquellos establecidos en la Ley N.º 20.720 y en los Instructivos dictados por este Servicio, para la conservación de los mismos. La circunstancia descrita ocasiona que los gastos de administración por concepto de bodegaje sean mayores a los legalmente necesarios y, por consiguiente, ello implica una disminución de los fondos disponibles a distribuir entre los acreedores del concurso.

Es necesario destacar que el inciso segundo del número 3 del artículo 337 de la Ley N.º 20.720 y las disposiciones contempladas en los artículos 55, 56, 57 del Instructivo N.º 1 de 6 de octubre de 2015, establecen que todos los documentos correspondientes a un Procedimiento Concursal de Liquidación deben ser conservados hasta un año después de encontrarse aprobada la Cuenta Final de Administración y que transcurrido dicho plazo, el Liquidador deberá devolver los documentos al Deudor. En caso que la resolución que declara finalizado un Procedimiento Concursal de Liquidación se encuentre firme y ejecutoriada, el Liquidador deberá proceder a dicha devolución, sin más trámite.

En virtud de lo expuesto, se instruye informar a la Junta de Acreedores, antes de la adopción del acuerdo que autorice el gasto de bodegaje, los plazos de conservación de los documentos que establece la Ley y proponer la contratación de los servicios de bodegaje por un plazo no superior a 24 meses, contados desde la publicación de la

Resolución de Liquidación, informe que deberá consignarse en el acta respectiva.

En el evento que la documentación deba conservarse por un período superior al señalado, por aplicación de normativa especial o en los casos dispuestos en el artículo 57 del Instructivo N.º 1, deberá dar cuenta a la Junta de esta situación, a fin que sea considerada al momento de acordar las condiciones del contrato por servicios de bodegaje.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)


PVL/KSC/RVS/SSG

DISTRIBUCIÓN:

Señores Liquidadores
Presente
Secretaría
Archivo